

**15956** *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que «Blahi Productos Lácteos, Sociedad Anónima», NIF A07047269, posee en Campos del Puerto (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Blahi Productos Lácteos, Sociedad Anónima», NIF A07047269, para acoger el perfeccionamiento de la industria láctea que posee en Campos del Puerto (Balears), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, prorrogado por los Reales Decretos 1218/1984, de 9 de mayo, y 1381/1985, de 17 de julio, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Baleares, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar el perfeccionamiento de la industria láctea que «Blahi Productos Lácteos, Sociedad Anónima», NIF A07047269, posee en Campos del Puerto (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.-Otorgar los beneficios vigentes señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 36.100.000 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 1.805.000 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 correspondiente al año 1987.

Cinco.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987, para terminar las instalaciones del perfeccionamiento de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15957** *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Industrias Casellas, Sociedad Anónima», posee en Vic (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 4 de noviembre de 1985 por «Industrias Casellas, Sociedad Anónima», y con NIF: A-08237851, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Vic (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Industrias Casellas, Sociedad Anónima», posee en Vic (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía

indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.-Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15958** *ORDEN de 2 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos en Valsequillo (Las Palmas), por don Francisco Martel Hernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Martel Hernández, DNI 42.813.819, para acoger la instalación de una fábrica de elaboración de quesos frescos en el término municipal de Valsequillo (Las Palmas), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por el 335/1985, de 6 de febrero, por el que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la fábrica de quesos que don Francisco Martel Hernández instalará en Valsequillo (Las Palmas), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.-Otorgar los beneficios vigentes aplicables que se establecen en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 2.685.540 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 483.400 pesetas que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 correspondiente al año 1987.

Cinco.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.-Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1987, para la terminación total de las obras e instalaciones que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15959** *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se homologa el Acuerdo Colectivo de alubia seca con destino a su envasado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un Acuerdo Colectivo de alubia seca con destino a su envasado, acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, formulada por la «Unión de Campesinos Leoneses» (UCL-COAG), la «Asociación de Agricultores y Ganaderos de León» (ASAGALE-CNAG), el «Centro Nacional de Jóvenes Agricultores» (CNJA), la